

CONSTANCIA: Popayán, 15 de noviembre de 2022.- Informo que por la Oficina de Reparto de la DESAJ correspondió la presente demanda. 2022-666. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: JAIME ANDRES CORTES BONILLA
Demandado: NATALIA PARRA ESTUPIÑAN
Radicado: 2022-00666

Interlocutorio No. 2577

Rechaza demanda

Revisado el contrato de compraventa objeto de resolución, en el acápite de las pretensiones reclamadas, las mismas ascienden a la suma de \$30.000.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso. *Así mismo en el acápite de la cuantía, se fija la misma, en la suma de \$6.000.000.*

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Resolución de Contrato de compraventa de vehículo automotor propuesta por JAIME ANDRES CORTES BONILLA actuando a nombre propio, en contra de NATALIA PARRA ESTUPIÑAN con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5d33bdd5aff007c45272624eef4b35e632c006a5e5ca276c044ca7ca03c6**

Documento generado en 15/11/2022 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>